


SECRETARÍA DE HACIENDA	Código: F-AM-018	
RESOLUCIÓN IC N° 0131	Versión: 01	
FECHA: 06 de abril de 2017	Página: 1	

**"POR LA CUAL SE CANCELA LA MATRÍCULA COMO SUJETO PASIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS A NOMBRE DE JAIME ANDRES FRANCO PELAEZ CON CEDULA 98.551.461"**

LA SECRETARIA DE HACIENDA, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014) y,

**CONSIDERANDO**

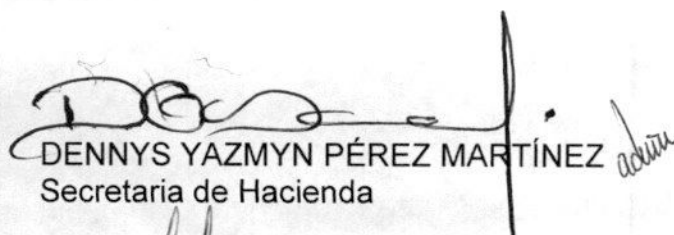
1. Que, ante el Programa de Impuestos de Sabaneta, se encuentra registrado como sujeto pasivo de industria y comercio con el código 8494, el señor JAIME ANDRES FRANCO PELAEZ identificado con C.C 98.551.461, propietario de VLUZY ubicado en la calle 51sur 48 57/2078 Sabaneta.
2. Que el señor JAIME ANDRES FRANCO PELAEZ identificado con C.C 98.551.461 solicitó mediante formulario RIT, cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio, radicado por el Programa de Impuestos el 27 de febrero de 2017.
3. Que el señor JAIME ANDRES FRANCO PELAEZ identificado con C.C 98.551.461 al momento de elevar la solicitud, acreditó el pago por concepto de industria y comercio hasta febrero de 2017, según registra en la cuenta de cobro N° 412536.
4. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 260 del Estatuto Tributario Municipal, esta dependencia ordena la cancelación del registro como sujeto pasivo, del señor JAIME ANDRES FRANCO PELAEZ identificado con C.C 98.551.461, propietario de VLUZY a partir de febrero de 2017.

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir de febrero de 2017, la cancelación de la matrícula como contribuyente de industria y comercio a nombre del señor JAIME ANDRES FRANCO PELAEZ identificado con C.C 98.551.461 conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de manera personal al Representante Legal JAIME ANDRES FRANCO PELAEZ identificado con C.C 98.551.461, o a quien haga sus veces; en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo, procédase a notificarla por edicto o aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

  
**DENNY S YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ**  
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Ledy Astrid Uribe Gallo – Apoyo al área de impuestos